



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad" SEP 2019

# ORDENANZA MUNICIPAL

## Nº 025-2019-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 28 de Agosto del 2019, en la Estación de Orden del Día, referente al "Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Área Técnica Municipal (ATM) de la Municipalidad Provincial de Barranca", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 14 de Marzo del 2018, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el **Decreto de Alcaldía Nº 001-2018-AL/MPB**, por el cual se decretó "CONSTITUIR el Área Técnica Municipal (ATM) de la Municipalidad Provincial de Barranca, como parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial (...)" ; asimismo, se decretó también "MODIFICAR, en parte el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal Nº 028-2015-AL/CPB, incorporando el ATM y sus funciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, por tanto, ésta Gerencia tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones establecidas en el ANEXO ÚNICO del presente Decreto".

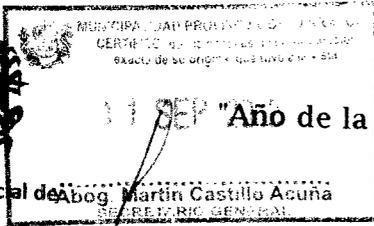
Que, mediante la **Ordenanza Municipal Nº 028-2015-AL/CPB**, se aprueba la reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad.

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 028-2015-AL/CPB**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Municipalidad, fue modificado por el Decreto de Alcaldía Nº 001-2018-AL/MPB, es decir, contradictoriamente a lo establecido en el numeral 8 del **Artículo 9º de Atribuciones del Concejo Municipal**, de la **Ley Nº 27972**, máxime si el Art. 42º señala que, "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."; en consecuencia, por Decreto solo se establecen normas o disposiciones reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas (Sobre situaciones o hechos que fueron aprobados por el mismo), mas no se aprueba o regula la organización interna, el cual fue objeto y finalidad del Decreto de Alcaldía Nº 001-2018-AL/MPB, esto al incorporar al ATM dentro de la estructura orgánica de esta Entidad Edil, en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el mismo que no guarda ningún asidero legal.

Que, respecto a la constitución del Área Técnica Municipal (ATM) es sabido que, en el Art. 117º del **DECRETO SUPREMO Nº 019-2017-VIVIENDA**, se estableció la Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM) señalando en su numeral 117.1 que "El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM."; y en su numeral 117.2 que "El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones."; sin embargo, por **DECRETO SUPREMO Nº 001-2019-VIVIENDA**, se modificó el Art.



Municipalidad Provincial de Barranca  
Barranca



11 SEP "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

117° incorporando al numeral 117.1 que "Las funciones de supervisión y fiscalización las realizan las ATM hasta que la Sunass implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la Sunass de manera semestral. El contenido de la información es definido por la Sunass.";

Que, considerando las precisiones expresados en los párrafos anteriores, la constitución del ATM de esta Municipalidad, su incorporación a su estructura orgánica y la asignación de sus funciones, conforme a ley debió y debe ser mediante Ordenanza Municipal, y no mediante Decreto de Alcaldía; debiéndose adecuarse al marco normativo, a fin de cautelar la validez, integridad, ejecución, efectos, eficiencia y eficacia de los actos o acciones administrativas del ATM. Adecuándose la incorporación de sus funciones conforme a lo establecido en el Art. 118° del **DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA**.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°; 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL (ATM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, las normas que crean el área Técnica Municipal (ATM) de la Municipalidad Provincial de Barranca; el mismo que está conformado por Cinco (05) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR**, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 4°.- PUBLIQUESE**, la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la casa municipal, a los Veintinueve días del mes de Agosto del Dos Mil Diecinueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad" 11 SEP 2019



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL (ATM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

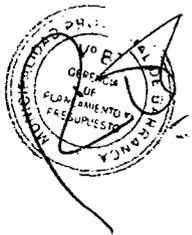
**ARTICULO 1°.- CREAR EL AREA TECNICA MUNICIPAL (ATM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, como parte de la estructura orgánica de la Municipalidad, en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, conforme los considerandos de la presente Ordenanza. AREA TECNICA MUNICIPAL (ATM) Es el área encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente (JASS, comités u otras formas de organización), con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.



**ARTICULO 2°.- MODIFICAR** el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-AL/CPB, **INCORPORANDO AL ATM Y SUS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial:



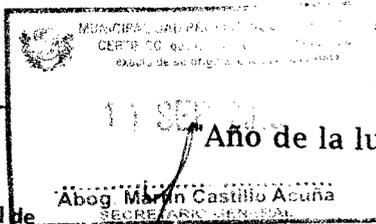
1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial.
2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda.
3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso.
4. Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco.
5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales.
6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder.
7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales.
8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural.
9. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial.



**FUNCIONES ADICIONALES:**

10. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de capacitación a usuarios y operadores del servicio de agua y saneamiento de su distrito, en concordancia con las metodologías y contenidos de capacitación diseñados y/o actualizados por el ente rector.
11. Supervisar los servicios de saneamiento del distrito a través de los operadores especializados u organizaciones comunales.
12. Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales JASS.
13. Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
14. Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

15. Brindar apoyo técnico en la formulación e implementación de proyectos integrales de agua y saneamiento, en sus componentes de infraestructura, educación sanitaria, administración, operación y mantenimiento y en aspectos ambientales de acuerdo a su competencia.
16. Presenta ante la instancia competente la información que corresponda ser presentada o publicada en cumplimiento de las normas de transparencia.
17. Propone la mejora de procesos y procedimientos en su área, propendiendo a la mejora continua de los mismos, a través de Directivas y Manuales de procedimientos, elaborados en coordinación con las áreas competentes.
18. Registra el seguimiento y evaluación de la prestación de su jurisdicción.
19. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el alcalde o el Concejo Municipal.
20. Programar, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Gerencia de Administración y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 4.- ENCARGAR**, al Área Técnica Municipal – ATM, la implementación de Libros debidamente Legalizados por Notario Público, para el Registro de las Organizaciones Comunales Prestadoras del Servicio de Agua y Saneamiento, dentro del ámbito del distrito de Barranca, y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la Municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, la **ADECUACIÓN** del Área Técnica Municipal – ATM, a los instrumentos de Gestión Municipal, CAP, ROF, MPP, TUPA entre otros de corresponder. Y **ORDENAR LA NUMERACIÓN DE LOS ARTICULADOS QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-AL/CPB, en razón a la incorporación del Área Técnica Municipal – ATM y de sus funciones, aprobado en la presente Ordenanza y demás modificatorias.

#### DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

**SEGUNDO.** - **DEROGUESE**, toda normatividad que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERO.** - **DEJAR SIN EFECTO**, el Decreto de Alcaldía N° 001-2018-AL/MPB.

**CUARTO.** - **FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Reglamentarias, complementarias en caso sean necesarias para su adecuada aplicación.

**QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Secretaría General, la publicación de la Presente Ordenanza en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.